CONTRATO Nº: 097-2026

CONTRATANTE: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

CONTRATISTA: LEONARDO ABADIA CASTRO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE DE TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SARLAFT, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

VALOR: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000.), INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE DEMANDE EL CONTRATO

PLAZO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE LAS PARTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIA APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS.

Entre los suscritos, **OVIDIO ANTONIO BUITRAGO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.571.785, en calidad de Representante Legal de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., con NIT. 890.919.291-1, Sociedad de Economía Mixta del Orden Municipal, constituida por Escritura Pública No. 1693 del 13 de julio de 1977 en la Notaria Décima del Círculo de Medellín e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con el No. 5443 del 3 de noviembre de 1977, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra parte, **LEONARDO ABADIA CASTRO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.778.476, y quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una sociedad de economía mixta con capital estatal superior al 90%, del orden municipal, que tiene por objeto social, entre otros, proporcionar soluciones de movilidad que contribuyan al desarrollo del transporte en los espacios públicos y servicios relacionados al mismo, para el Área Metropolitana, Departamento de Antioquia y demás municipios del país.

2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, así: *"(...)Las*

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C Nº 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A. se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

5. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A., en desarrollo de sus actividades y en atención a las obligaciones regulatorias impartidas por la Superintendencia de Transporte, se encuentra obligada a implementar, mantener y fortalecer mecanismos orientados a la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como a la prevención de los riesgos de corrupción y soborno, por lo que debe contar con un oficial de cumplimiento principal y suplente para llevar a cabo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE.

6. Que el numeral 6 del parágrafo 2° del artículo 5° del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución N°2026050035 del 2 de febrero de 2026, contempla que requerirán autorización de la Asamblea General de Accionistas los demás actos y contratos previstos en los Estatutos Sociales de la sociedad. Al respecto, el artículo 187 y 420 del Decreto 410 de 1971 consagra que la Junta o Asamblea ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad: *8. Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.* En tal sentido los Estatutos Sociales de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER449081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

consagra en el artículo 42° que corresponde a la Asamblea General de accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones: *I.) Las demás correspondieren según la Ley.*

7. Que conformidad con las Resoluciones No. 16615, 2328 de 2025, 4607 de 2026 expedidas por la Superintendencia de Transporte, las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control deben implementar y mantener el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT, el cual comprende la adopción de políticas, procedimientos, metodologías, mecanismos de control, matrices de riesgos, monitoreo, capacitación y la designación de un Oficial de Cumplimiento principal y suplente encargado de velar por el adecuado funcionamiento y administración del sistema.

8. De igual manera, la Ley 526 de 1999 creó la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF y estableció mecanismos para la prevención y detección del lavado de activos y financiación del terrorismo; la Ley 1474 de 2011 adoptó medidas para fortalecer la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción; la Ley 1778 de 2016 desarrolló disposiciones relacionadas con la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de soborno transnacional; y la Ley 2195 de 2022 estableció medidas tendientes a fortalecer la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción.

9. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A, designó al cuenta Oficial de Cumplimiento Principal y, posteriormente, suscribió con este el Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2026, cuyo objeto comprende la implementación, actualización, seguimiento y fortalecimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) y del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) de la entidad.

10. Que el artículo 3° de la Resolución No. 4607 de 2026 modificó el artículo 5.6.9 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte, estableciendo la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento suplente, con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), ante la ausencia permanente o absoluta del Oficial de Cumplimiento principal.

11. Que la Resolución No. 4607 de 2026, expedida por la Superintendencia de Transporte, establece que la designación del Oficial de Cumplimiento principal y su suplente debe ser realizada por el máximo órgano social o la Junta Directiva, según corresponda, y constar en el acta de la respectiva sesión.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440051

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

12. Que mediante Acta No. 71 del 26 de marzo de 2026, la Asamblea General de Accionistas de Terminales de Transporte de Medellín S.A. delegó en la Junta Directiva las funciones previstas en el artículo 5.6.8.1 de la Resolución No. 2328 de 2025 y sus modificaciones, relacionadas con la aprobación, seguimiento, evaluación y actualización del SARLAFT, incluida la designación del Oficial de Cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de avocación de la Asamblea.

13. Que el 09 de octubre de 2026 la Junta Directiva mediante acta No. 479 designó al señor Leonardo Abadia Castro como Oficial de Cumplimiento Suplente del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

14. Que, en ejercicio de las facultades atribuidas al Gerente General, se requiere suscribir un contrato de prestación de servicios con el Oficial de Cumplimiento suplente, previamente designado por el órgano social competente, con el fin de garantizar la continuidad del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) de Terminales de Transporte de Medellín S.A., ante la ausencia permanente o absoluta del Oficial de Cumplimiento principal.

15. Que el parágrafo único del artículo 32° del Manual de Contratación dispone que, de acuerdo con la modalidad de contratación, se aplicarán las formalidades establecidas en el Manual de Contratación y el procedimiento de adquisiciones de bienes y servicios establecido en el Manual de Gestión. En ausencia de regulación expresa, corresponderá al Gerente General definir las formalidades aplicables.

En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: Prestación de servicios profesionales como oficial de cumplimiento suplente de Terminales de Transporte de Medellín S.A., para garantizar la continuidad del sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT, de conformidad con la regulación expedida por la Superintendencia De Transporte

Parágrafo único: La propuesta hace parte integral del contrato; no obstante, cualquier discrepancia que se presente con respecto a la misma, primarán las condiciones del contrato.

SEGUNDA. – ALCANCE: El contratista prestará servicios profesionales como Oficial de Cumplimiento suplente, con el propósito de asegurar la continuidad funcional del sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

SEGUNDA. – ALCANCE: El contratista prestará servicios profesionales como Oficial de Cumplimiento suplente, con el propósito de asegurar la continuidad funcional del sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT, cuando exista falta absoluta o permanente del titular, de acuerdo con la designación órgano social correspondiente. Mientras no se encuentre activado el reemplazo, desarrollará las actividades de conocimiento, preparación, coordinación y disponibilidad que se pacten y que sean compatibles con la regulación, sin asumir automáticamente la gestión cotidiana asignada al principal.

Actividades específicas a realizar:

A. Alistamiento y conocimiento del sistema

1. Recibir y estudiar el Manual SARLAFT vigente, las políticas, procedimientos, matriz de riesgos, controles, metodologías, reportes, cronogramas y demás soportes del sistema.
2. Conocer los canales de reporte, los usuarios y procedimientos autorizados para gestionar la información y los reportes regulatorios, respetando las reglas de seguridad y confidencialidad.
3. Verificar, con el Oficial de Cumplimiento principal y el supervisor del contrato, el estado de las obligaciones, los vencimientos, los requerimientos pendientes y los planes de mejoramiento.
4. Presentar un plan de alistamiento para asumir las funciones de reemplazo, incluyendo contactos, documentación crítica, calendario de reportes y mecanismos de continuidad.
5. Informar oportunamente cualquier impedimento, conflicto de interés, incompatibilidad o circunstancia que afecte la posibilidad de ejercer el rol.

B. Ejercicio de las funciones cuando opere el reemplazo

6. Asumir las funciones del Oficial de Cumplimiento principal cuando se presente la falta permanente o absoluta que habilite la actuación del suplente, dejando constancia de la fecha, causa y alcance del reemplazo.
7. Velar por la continuidad del SARLAFT y por el cumplimiento de las políticas aprobadas por la Junta Directiva o máximo órgano social durante el periodo de reemplazo.
8. Realizar seguimiento a los factores de riesgo, señales de alerta, operaciones inusuales y controles definidos en el sistema, y documentar las actuaciones realizadas.
9. Gestionar, dentro de las facultades y accesos autorizados, los reportes regulatorios que correspondan ante la UIAF y la Superintendencia de Transporte, atendiendo los plazos y procedimientos aplicables.
10. Atender requerimientos de las autoridades competentes relacionados con el SARLAFT y coordinar con las áreas internas la entrega oportuna y completa de información.
11. Presentar los informes de gestión que correspondan a la Gerencia, Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas, durante el periodo en que ejerza efectivamente las funciones.
12. Registrar las decisiones, alertas, gestiones, reportes y asuntos pendientes para permitir la entrega ordenada al Oficial de Cumplimiento principal o a quien sea designado.

C. Coordinación y continuidad operativa

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440981

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

13. Mantener coordinación con el Oficial de Cumplimiento principal, la Gerencia, las áreas responsables, la Revisoría Fiscal y el supervisor contractual, dentro del marco de sus competencias.
14. Participar en reuniones, comités, capacitaciones y actividades de seguimiento relacionadas con el SARLAFT cuando sea requerido o cuando se encuentre ejerciendo las funciones de reemplazo.
15. Dar seguimiento a las observaciones de auditoría y a los planes de mejoramiento que deban atenderse durante el periodo de reemplazo.
16. Proponer recomendaciones para evitar interrupciones en los reportes, controles, monitoreo y demás obligaciones regulatorias del sistema.
17. Conservar soportes documentales suficientes, ordenados y verificables de las actuaciones realizadas.

D. Cumplimiento de requisitos regulatorios y actualización

18. Mantener vigentes durante la ejecución contractual los requisitos de formación, experiencia, certificación de idoneidad y curso UIAF exigidos por la regulación aplicable.
19. Informar a la entidad sobre cambios normativos que incidan directamente en los requisitos o funciones del Oficial de Cumplimiento.
20. Apoyar la preparación de los documentos requeridos para registrar o actualizar la designación del suplente en el módulo SARLAFT de SINST–VIGÍA 2, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación, sin sustituir la responsabilidad institucional de realizar el trámite.
21. Certificar que no ejerce como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) empresas obligadas a implementar SARLAFT, conforme a la regulación vigente, e informar cualquier cambio que afecte dicha condición.
22. Entregar un informe de cierre con las actuaciones desarrolladas, el estado de las obligaciones atendidas y los asuntos pendientes.

Productos y entregables

• Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos regulatorios del Oficial de Cumplimiento suplente.
• Plan de alistamiento y continuidad del SARLAFT.
• Informe periódico de disponibilidad, seguimiento y actividades realizadas, según la periodicidad pactada en el contrato.
• Cuando opere el reemplazo: informe de gestión del periodo, soportes de monitoreo y actuaciones, relación de reportes y requerimientos atendidos, y estado de los compromisos pendientes.
• Informe final con recomendaciones para la continuidad del SARLAFT y entrega organizada de la documentación bajo su custodia.

TERCERA. -VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($9.000.000)** incluidos todos los gastos y tributos que demande el contrato.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440051

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

CUARTA- COMPENSACIÓN: EL CONTRATISTA expresamente autoriza a LA CONTRATANTE para descontar cualquier suma de dinero que este le adeude derivada de las obligaciones del presente contrato; tales sumas se descontarán de cualquier pago que LA CONTRATANTE deba efectuar a EL CONTRATISTA por contratos celebrados entre las mismas partes, tratándose de obligaciones reciprocas, vigentes y actualmente exigibles, operando así la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código. Civil.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: La CONTRATANTE, pagará a EL CONTRATISTA, a través de consignación en cuenta de ahorros o cuenta corriente que éste último certifique para tales efectos, un valor mensual fijo cuantificado en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($ 3.000.000) o su correspondiente fracción (1 mes = 30 días), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura en el correo electrónico: facturacionelectronica@terminalesmedellin.com con copia al correo electrónico del SUPERVISOR anexándole al mismo, los respectivos soportes documentales (informes mensuales, registros fotográficos, comprobantes de la ejecución de actividades con alcance al objeto contractual y otros documentos exigidos por la supervisión). El pago se certificará una vez se cuente con el visto bueno y recibo a entera satisfacción del SUPERVISOR del contrato. previo a cada pago EL CONTRATISTA deberá autorizar de manera expresa en el informe de actividades, que la entidad pueda retener de sus honorarios, las sumas de dinero correspondientes a impuestos y deducciones de Ley; igualmente deberá aportar la constancia de encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones al sistema de seguridad social y al sistema parafiscal.

Obligación de actualizar garantías acordes al acta de inicio: Para que sea procedente el primer pago, es indispensable que EL CONTRATISTA haya presentado las garantías exigidas, según la fecha del acta de inicio y que se haya llevado a cabo la aprobación de las mismas por parte de la Secretaría General de la sociedad.

Exigencias para la aprobación de la factura electrónica: Al momento de enviarse la factura electrónica a la entidad, EL CONTRATISTA deberá aportar al correo electrónico del SUPERVISOR, los informes y demás documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las directrices de la DIAN contenidas en la Resolución 0085 del 8 de abril de 2022, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones.

La factura electrónica, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617° del Estatuto Tributario.
La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y ella deberá contener de manera expresa, el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Parágrafo: La entidad sólo recibirá factura dentro del término perentorio establecido al interior de la circular informativa de pagos vigente en Terminales de Transporte de Medellín S.A., la cual se le aportará al contratista junto con copia del presente contrato.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081
www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

SEXTA. – FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el contrato es el siguiente:

Centro de Costo	Código Rubro afectado	Nombre Rubro	Código fuente afectado	Nombre Código fuente afectado	Descripción de la actividad del plan de adquisiciones o inversión	Valor afectado por rubro y código fuente	No. CDP	Fecha CDP DD/MM/AAAA
300	2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicio de producción	83115	Servicios de Consultoría en Gestión administrativa	Servicios de consultoría SARLAFT y PTEE	$9.000.000	6573	09/10/2026

SÉPTIMA. - GASTOS Y TRIBUTOS: Todos los gastos y tributos que se originen por la celebración del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. – DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato es desde la firma del acta de inicio suscrita entre las partes hasta el 31 de diciembre de 2026, previa aprobación de las pólizas.

NOVENA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTRATANTE** a:

1. Cumplir el objeto contractual y ejecutar las actividades previstas con autonomía técnica y administrativa.
2. Acreditar y mantener los requisitos previstos en el artículo 5.6.9 del capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución 4607 de 2026 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Actuar como Oficial de Cumplimiento suplente únicamente en los términos de su designación y cuando se configure el supuesto de reemplazo aplicable.
4. Garantizar reserva y confidencialidad sobre la información conocida con ocasión del contrato y cumplir las políticas de seguridad de la información y protección de datos de la entidad.
5. Atender oportunamente los requerimientos de la entidad y de las autoridades competentes relacionados con las actividades efectivamente a su cargo.
6. Informar de inmediato cualquier conflicto de interés, incompatibilidad, inhabilidad o circunstancia que comprometa su independencia o idoneidad.
7. Participar en reuniones y actividades de coordinación que guarden relación con el objeto contractual.
8. Conservar y entregar los soportes de las actuaciones realizadas, con trazabilidad suficiente para auditoría y supervisión.
9. Presentar los informes y productos pactados al supervisor del contrato.
10. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y acreditar los pagos exigidos para cada desembolso.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER449081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

11. Usar adecuadamente los bienes, equipos y accesos suministrados por la entidad, y devolverlos al terminar el contrato.
12. Cumplir los protocolos institucionales de seguridad, salud en el trabajo y uso de herramientas tecnológicas.
13. Entregar al finalizar el contrato un informe final y los documentos de continuidad correspondientes.
14. Cumplir las demás obligaciones inherentes al objeto contractual que imparta el supervisor, siempre que guarden relación con este y no alteren su alcance.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE dentro del marco de desarrollo del presente contrato se compromete a asignar la persona que ejercerá la supervisión, coordinación y seguimiento a la ejecución del contrato y a realizar el pago oportuno y de la forma pactada en el presente contrato.

1. Pagar los honorarios en la forma y términos pactados, previa certificación de cumplimiento.
2. Designar supervisor para realizar seguimiento y control de la ejecución contractual.
3. Suministrar oportunamente la documentación, información y accesos necesarios, con sujeción a las políticas de seguridad y confidencialidad.
4. Gestionar el registro o actualización de la designación ante la Superintendencia de Transporte dentro del término regulatorio aplicable.
5. Facilitar la coordinación con el Oficial de Cumplimiento principal, las áreas internas y la Revisoría Fiscal.
6. Formular observaciones y requerimientos razonables para verificar la calidad y oportunidad de los servicios

DÉCIMA PRIMERA. -PÓLIZAS: Para avalar las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, se obliga a constituir a su cargo y a favor de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., una garantía única que garanticen el cumplimiento y la calidad del servicio la cual debe ser otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con las cuantías y vigencias aquí establecidas:

- **CUMPLIMIENTO:** Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y seis (6) meses más, y será por un valor equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y seis (6) meses más, y será por un valor equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato

Parágrafo 1: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su

Vigilado SuperTransporte
icontec ISO 9001 SC-3419-1
icontec ISO 14001 SA-CER440081
IQNET
CERTIFICADO RESPONSABILIDAD SOCIAL

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C Nº 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Parágrafo 2: El tipo de póliza a constituir será para entidades estatales y deberán presentarse a **LA CONTRATANTE**, debidamente firmadas por el Tomador y la Aseguradora.

Parágrafo 3: Conjuntamente con la póliza, **EL CONTRATISTA** deberá aportar ante La Contratante la correspondiente **constancia de pago** de las mismas

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA CONTRATANTE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

DÉCIMA TERCERA -MULTAS: Si las partes incurrieren en mora o fueren negligentes en el cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud de este contrato, éstas podrán imponer multas sucesivas diarias, hasta del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato.
Parágrafo 1: Estas multas tendrán un tope del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Parágrafo 2: Para efectos de declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa cuantificación de los perjuicios, se observará el siguiente procedimiento:

a) Ante un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, El supervisor y la entidad contratante lo requerirá para que presente informe sobre lo ocurrido. En el requerimiento se hará mención expresa y detallada de los hechos que lo soportan, acompañado del informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En el mismo se establecerá la fecha límite para la presentación del informe requerido. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, se enviara copia del requerimiento efectuado al garante.

b) En el informe presentado por el contratista se podrán rendir sus descargos, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento o cláusula penal contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará ante el mismo funcionario que la profirió.

d) La entidad contratante podrá dar por terminado el procedimiento mediante resolución motivada en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, TERMINALES DE TRANSPORTE DE

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

MEDELLÍN S.A hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, previstas en la Constitución Política y en la Ley, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1484 de 2011, Ley 222 de 1995, el Decreto 1925 actualmente compilado en el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 0046 de 2024, por medio del cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal, pero su ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación por parte de LA CONTRATANTE, de las pólizas solicitadas en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, EL CONTRATISTA estará obligado a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales, así como del personal que emplee en la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Celebrado el contrato, éste no podrá cederse sin la previa y expresa autorización de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y vigilancia a la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona designada por el Representante Legal de Terminales de Transporte de Medellín S.A., quien en desarrollo de la labor de supervisión tendrá las siguientes funciones y cumplirá con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Interventoría de Terminales de Transporte de Medellín S.A.:

a) Colaborar con el contratista para el éxito de la ejecución del contrato.

b) Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes.

c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración de la Sociedad de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

d) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

e) Vigilar que el contratista cumpla las disposiciones que sean necesarias y, en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del supervisor, y las demás que le asigne la Sociedad de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

f) Tramitar y diligenciar la imposición de sanciones y multas al Contratista, cuando a ello haya lugar, según lo establecido en esta invitación privada.

g) Informar a la compañía de seguros sobre las llamadas de atención e incumplimientos del contratista.

h) Cumplir los requisitos exigidos en la invitación privada, el reglamento de contratación de la entidad y demás normas complementarias.

i) Revisar y aprobar el programa de trabajo del contratista, y solicitar su actualización tantas veces sea necesario, de acuerdo con la dinámica del contrato.

j) El contratista deberá realizar los trabajos de acuerdo con las instrucciones y órdenes impartidas por la Sociedad de Terminales de Transporte de Medellín S.A., sin embargo, ello no aminora en ningún grado la responsabilidad del contratista, ni su autoridad en la dirección del contrato.

VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se dará por terminado el presente contrato, cuando concurran las causales de mutuo acuerdo, por vencimiento del plazo del contrato, por el incumplimiento de EL CONTRATISTA en la entrega de los trabajos y por el cumplimiento anticipado de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA - RELACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; Terminales de Transporte de Medellín S.A. en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo con él ni con las personas que ocupe o llegare a ocupar para el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a la vía jurisdiccional de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. - MÉRITO EJECUTIVO: Las partes contratantes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer, en él contenidas.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Las comunicaciones, avisos y notificaciones para todos los efectos se le enviarán **AL CONTRATISTA** y éste autoriza expresamente que las notificaciones se surtan en el correo electrónico: leoabadia4747@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CPACA; así mismo, las comunicaciones, avisos y notificaciones de LA CONTRATANTE se le enviarán a la Carrera 64 C N°78 580 Barrio Caribe, Oficina 265-270, 4° Nivel, Terminal del Norte de la ciudad de Medellín Antioquia y en los correos electrónicos gerencia@terminalesmedellin.com; información@terminalesmedellin.com

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., en adelante TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., **EL CONTRATISTA** asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, en las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consignen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los trabajadores del contratista sea indispensable para la ejecución del objeto contratado, **EL CONTRATISTA** deberá obtener la autorización de sus dependientes; por tanto, la recepción de tal información por TERMINALES se hace bajo en entendido de que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de estas. TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. informa a **EL CONTRATISTA** que en Colombia se configura como delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. de revisar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Es obligación de **EL CONTRATISTA** informar a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de **EL CONTRATISTA** de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER448081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del respectivo contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, al cual **EL CONTRATISTA** renuncia desde ahora.

VIGÉSIMA SEXTA- TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES. Para la ejecución del presente contrato, las partes reconocen que Terminales de Transporte de Medellín S.A. actuará como RESPONSABLE del Tratamiento y EL CONTRATISTA actuará como ENCARGADO del Tratamiento respecto de los datos personales que le sean transmitidos o a los que tenga acceso. EL ENCARGADO tratará dichos datos únicamente por cuenta del RESPONSABLE, conforme a sus instrucciones, a las finalidades autorizadas y a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la sustituyan, adicionen y complementen.

EL ENCARGADO se obliga a tratar los datos personales de carácter nacional e internacional que le sean suministrados, transmitidos o puestos a disposición por EL RESPONSABLE, conforme a los principios legales aplicables, garantizar su seguridad, guardar confidencialidad, atender consultas, peticiones, quejas y reclamos formulados por los titulares de la información, no utilizar los datos para finalidades propias o distintas a las autorizadas, no divulgarlos ni compartirlos con terceros sin autorización previa del RESPONSABLE, atender las instrucciones del RESPONSABLE, colaborar en la atención de consultas y reclamos de los titulares, informar oportunamente cualquier incidente de seguridad y devolver, eliminar o destruir los datos personales al finalizar el contrato o cuando el RESPONSABLE lo solicite, salvo obligación legal de conservación.

La presente cláusula constituye el acuerdo de transmisión de datos personales entre las partes, en los términos del artículo 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la sustituyan, adicionen y complementen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos, usted autoriza que sus datos recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del contrato y aquellos que comunique en el futuro, incluidos los sensibles, sean incorporados en una base de datos responsabilidad de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. para su tratamiento, el cual podrá incluir la recolección, almacenamiento, uso, circulación y destinación final con la finalidad de realizar gestión administrativa, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, verificación de datos, gestión fiscal, marketing, publicidad propia, envío de comunicaciones y contacto a través de los medios registrados, estudios de crédito, mantener, controlar y desarrollar la relación. También autoriza la transmisión y/o transferencia nacional e internacional de datos con aliados comerciales o institucionales, proveedores de servicios de almacenamiento en la nube, filiales y terceras entidades. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre Datos Sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generen algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad. Como Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción mediante escrito dirigido a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A. a

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

la dirección de correo electrónico habeasdata@terminalesmedellin.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la KR 64C No. 78 - 580 Oficina 265N Medellín, Antioquia. La Política de Tratamiento de Datos Personales se encuentra disponible para su consulta en: https://terminalesmedellin.com/wp-content/uploads/2025/05/2025050127.pdf

VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato no se liquidará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 60 del manual de contratación de la entidad.

VIGÉSIMA NOVENA- REQUISITOS EXIGIDOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social integral y realizar aportes conforme la normatividad vigente, para lo cual deberá aportar:

- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la legislación vigente.
- Realizarse el examen médico ocupacional de ingreso y entregar el concepto.
- Realizar la inducción virtual al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Terminales Medellín, para lo cual el profesional universitario de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta entidad enviará vía correo electrónico la información correspondiente con el cuestionario de información, el cual es la evidencia de realización de la misma.
- Reportar preventivamente a la entidad cualquier acto o condición insegura durante el desarrollo de sus actividades, así como reportar a la Administradora de Riesgos Laborales donde está afiliado la ocurrencia de accidentes o de enfermedades con ocasión del ejercicio de su ocupación.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de Terminales Medellín, y abstenerse de trabajar en condiciones clasificadas como inseguras y/o de alto riesgo para la salud, a menos que se hayan provisto de la adecuada protección y se disponga de la idoneidad aplicable para ejecutarla.

DÉCIMA. - ANEXOS DEL CONTRATO:
Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos que se anexan al expediente contractual:

1. Certificado de Acta No. 71 del 26 de marzo de 2026 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas
2. Extracto de Acta No. 479 de Junta Directiva del 09 de octubre de 2026
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6573 del 09 de octubre de 2026.
4. La propuesta presentada por el contratista, con todos sus anexos.
5. Certificado de cumplimiento de requisitos expedido por la Subgerencia de Planeación y Desarrollo de esta entidad.
6. Constancia de consulta por parte de la entidad Contratante de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista
7. Certificado de Medidas Correctivas e inhabilidades por delitos sexuales del contratista
8. Certificado REDAM.
9. Acuerdo de Confidencialidad del Contratista
10. Autorización Uso de Datos Personales del Contratista

Vigilado SuperTransporte
SC-5419-1 SA-CER449081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

11. Declaración de conocimiento y cumplimiento del manual para la gestión de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.
12. Formato de vinculación y conocimiento de contrapartes

Para constancia se firma en Medellín, 15 OCT 2026

OVIDIO ANTIONIO BUITRAGO SIERRA
Representante Legal
Terminales de Transporte de Medellín S.A.

LEONARDO ABADIA CASTRO
Contratista

Función	Nombre y cargo	Firma
Proyectó	Wilson Enrique Hernandez Grisales - Técnico Administrativo Adquisiciones	
Revisó	Ana María López Uribe– Profesional Especializado Abogado	
	Sandra Patricia Piedrahita Berrío – Subgerente de Planeación y Desarrollo	
	María Teresa Berrio Palacio-Secretaria General	
	Carolina Escobar Osorio – Abogada Contratista apoyo a la gestión de la Secretaría y Gerencia General	
Nota: *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.*		

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia